



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N.º 5.015.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N° 282.601/4 - Fichero N° 75; que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N.º 08997-1; y

CONSIDERANDO:

Que la calle es concebida como el espacio público urbano por excelencia.

Que el enfoque de la movilidad sustentable involucra acciones tendientes tanto a reducir el uso del transporte motorizado privado e incrementar la utilización del transporte público, de la bicicleta y priorizar al peatón, como también la incorporación de mejoras que humanicen el espacio urbano, siendo la persona el centro de las políticas públicas.

Que, dentro de esta perspectiva, diversos establecimientos comerciales gastronómicos de la ciudad solicitaron formalmente al Municipio la aprobación del proyecto denominado "Parklet".

Que se trata de una iniciativa privada que contempla la instalación de un mobiliario urbano en forma plataforma desmontable que se adosa a la vereda como extensión de la misma, con la finalidad de transformar el paisaje urbano.

Que dicha intervención implica una ampliación del ESPACIO PÚBLICO mediante la ocupación de uno o varios módulos reservados para estacionamiento de vehículos.

Que podrán solicitar la instalación de dichas plataformas aquellas actividades económicas y/o equipamientos que se encuadren en la clasificación establecida mediante Ordenanza N° 4170 y modificatorias.

Que, para ello, deberán formular su petición por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Urbano o la que la reemplace en el futuro, y cumplimentar los requerimientos que impongan las áreas técnicas competentes.

Que tanto la construcción como el emplazamiento de la estructura serán efectuados por los solicitantes, quienes además asumirán a su exclusivo cargo, los gastos de mantenimiento de la misma y aquellos derivados de las exigencias que oportunamente se impongan, tales como correcta señalización y contratación de seguros de responsabilidad civil.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Que el uso de las plataformas deberá ajustarse al objeto de la actividad económica y/o equipamiento autorizado a su instalación, por lo que serán utilizadas exclusivamente por sus propietarios durante el horario de desarrollo de dichas actividades.

Que, por el contrario, serán de utilización y acceso público fuera del horario reservado a la actividad en cuestión.

Que las plataformas se componen de bancos, mesas, sillas, cestos, bicicleteros y mobiliario complementario para la estancia en las mismas, constituyéndose como área de esparcimiento para el disfrute del espacio público que potencia las calles de la ciudad, fomenta el uso de la bicicleta, alienta la actividad y seguridad peatonal, la interacción entre vecinos, y propicia las actividades solicitantes, entre otros, mejorando en definitiva el paisaje urbano en su conjunto.

Que este tipo de iniciativas están en marcha en ciudades como Río de Janeiro (Brasil), Pucón (Chile) y Montevideo (Uruguay) por citar algunos ejemplos y teniendo como referente a San Francisco (Estados Unidos), dado que fue la primera ciudad en pensar dichos dispositivos urbanos en pos de priorizar al peatón y humanizar las veredas. Actualmente, dicha ciudad norteamericana cuenta con un manual que tiene por objeto regular la instalación de los "parklet".

Que, en diferentes ciudades argentinas como Buenos Aires, Rosario y Bariloche, por mencionar algunas, se ha regulado la instalación de las plataformas de expansión de la vereda.

Que la Ordenanza N° 1.989/92 (y modificatorias) regula lo concerniente al Uso de la Vía Pública, estableciendo los condicionantes para otorgar permisos para la colocación de mesas y sillas en las veredas.

Que, por su parte, la Ordenanza Tributaria N° 4908 en su artículo 105.º fija el canon mensual que deberá abonarse por la ocupación en forma habitual o permanente de veredas, canteros y/o calles para colocar sillas, mesas y similares por los propietarios o responsables de tales actividades.

Que en virtud de que los "Parklets" suponen una novedad para la ciudad en materia de ocupación de la vía pública, resulta necesario determinar específicamente el canon que deberá abonarse por tal concepto.

Que, asimismo, resulta importante reglamentar el procedimiento de habilitación, los criterios de localización, la materialidad y estética de la plataforma, los aranceles, efectuar un estudio del tránsito vehicular de la arteria involucrada, entre otros aspectos, a fin de prevenir posibles situaciones de riesgo derivadas de la instalación de dichos dispositivos.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Que a nivel local puede considerarse como antecedente relevante la autorización dispuesta mediante Ordenanza N° 4.895 a fin de instalar un Módulo Polivante Sustentable (MoPS) en la vía pública.

Que el MoPS está concebido como un espacio de encuentro social, conectividad tecnológica y equipamiento urbano que utiliza materiales ecológicos y energía solar sirviendo como modelo a la comunidad para comprender mejor estas nuevas tecnologías alternativas.

Que la instalación de una plataforma urbana requiere un estudio interdisciplinario siendo necesaria la evaluación de las áreas técnicas pertinentes.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Autorízase la instalación temporaria en la vía pública de plataformas urbanas denominadas "Parklets" a las actividades económicas y equipamientos debidamente habilitados que lo soliciten y que a criterio de la autoridad de aplicación resulten procedentes. La utilización de dichos dispositivos urbanos debe ser acorde con el objeto desarrollado por el solicitante, quien no podrá variar su destino.

Art. 2.º) A los fines de obtener el permiso indicado en el artículo precedente, el particular deberá formalizar por escrito la pertinente solicitud de autorización ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y/o la que la reemplace en el futuro, y cumplimentar los requisitos y condiciones especificados en los Anexos I y II que integran la presente.

Art. 3.º) La construcción, emplazamiento, mantenimiento, reparación y/o reconstrucción de los parklets estarán a cargo de los solicitantes en su carácter de propietarios de dichas estructuras.

Art. 4.º) Las plataformas serán de uso exclusivo de sus propietarios durante el horario de desarrollo de sus actividades, siendo utilizadas únicamente para el cumplimiento del objeto habilitado. Por el contrario, fuera de dicha franja horaria, serán de utilización y acceso público. Se deberá colocar un cartel informativo a fin de comunicar dichas circunstancias.

Art. 5.º) La Secretaría de Desarrollo Urbano y/o la que la reemplace en el futuro será la autoridad de aplicación para el proceso de habilitación y control.

Art. 6.º) Agréguese como inciso g) del artículo 105.º de la Ordenanza N° 4.908 el siguiente: "g) *Por la ocupación temporaria de calles con plataformas urbanas*



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

denominadas "Parklets" los propietarios o responsables abonarán un canon equivalente a 2780 UCM cuando dicha instalación se efectúe en los sectores delimitados como "Zona de Estacionamiento Controlado" y un canon equivalente a 1390 UCM en caso de emplazamiento en los restantes sectores de la ciudad."

Art. 7.º) Comprobada la inobservancia a la presente normativa, la autoridad de aplicación girará en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles la totalidad de las actuaciones labradas y documentación que forme parte de las mismas a los Juzgados Municipales de Faltas, debiendo hacerlo en forma inmediata en caso de comprobarse una situación de peligro actual e inminente.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán tramitadas, juzgadas y sancionadas por los jueces de faltas municipales, de acuerdo con la normativa procedimental vigente, los que podrán aplicar las siguientes sanciones:

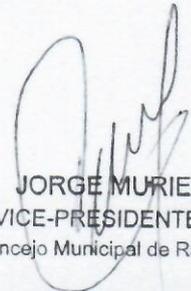
- a) Multa, que se graduará entre cinco (5) y veinte (20) Unidades de Multa de las establecidas en Parte Especial del Código de Faltas.
- b) Cancelar el permiso de instalación otorgado y ordenar el retiro de la plataforma en infracción de la vía pública, de ser procedente y necesario e independientemente de la aplicación de la pena de multa, fijando para ello un plazo prudencial. Vencido dicho plazo, el no cumplimiento de lo ordenado, habilitará al Municipio a efectuar el retiro con cargo al titular de la estructura, requiriéndose orden judicial de allanamiento y auxilio de la fuerza pública en caso necesario. De presentarse una situación de peligro actual e inminente, debidamente fundada, para la integridad, salud y seguridad de personas y/o bienes, provocadas por las características, situación, estado o emplazamiento de las plataformas, los Jueces de Faltas Municipales podrán disponer las medidas de seguridad y toda otra necesaria para hacer cesar dicha situación, la cual tendrá el carácter de medida cautelar preventiva urgente y tramitará sin necesidad de previo requerimiento al probable infractor. Luego de efectivizada la multa y los gastos efectuados por el municipio, podrán restituirse los bienes secuestrados a sus propietarios.

Art. 8.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los once días del
mes de octubre del año dos mil
dieciocho.....


FRANCO ANTONIO BERTOLIN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




JORGE MURIEL
VICE-PRESIDENTE 1º
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

ANEXO I

CRITERIO DE LOCALIZACIÓN DE LAS PLATAFORMAS:

- a) - Es condición que la actividad económica o equipamiento solicitante se encuentre ubicado del lado de la calzada en el cual estacionan los vehículos.
- b) - La plataforma debe ocupar como máximo dos módulos de estacionamiento de autos (lo que equivale a 10 metros), incluyendo las áreas de protección de conformidad con lo establecido en el Anexo II.
- c) - Se prohíbe la instalación de "plataformas urbanas":
 - En calles donde esté prohibido estacionar;
 - En las esquinas, sitios de paso de peatones, paradas de taxis o Transporte Urbano de Pasajeros, o enfrente de las rampas de acceso para personas con movilidad reducida. Respecto a lotes en esquina deberán colocarse a partir de la línea de proyección de la ochava en intersección con el cordón;
 - A menos de un (1) metro del límite lindero de los accesos a garajes particulares;
 - Donde lo determinen las áreas técnicas a partir de un análisis interdisciplinario considerando la complejidad del entorno.

PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN DE LAS PLATAFORMAS:

- d) - La actividad económica o equipamiento a través de su titular interesado debe presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y/o la que la reemplace en el futuro una propuesta de diseño que proyecte a las plataformas como espacios abiertos, acogedores frente a su parcela. Se debe adjuntar plano en escala con dibujo desde Línea Municipal hasta el eje de la calzada con todos los elementos que se describen en el presente y en el Anexo II. La propuesta debe incluir una memoria descriptiva que incluya el tiempo por el que solicita la instalación de la plataforma urbana, las características técnicas de la misma y el plano mencionado.
- e) - Las plataformas podrán utilizar módulos linderos pertenecientes a los frentistas del local que corresponda a la actividad económica o equipamiento de que se trate. Para ello, el propietario lindero deberá otorgar la pertinente autorización por escrito y el solicitante deberá acompañar dicha documental conjuntamente con la propuesta de diseño. Asimismo, en caso que el solicitante no sea propietario del inmueble en el que desarrolla su actividad, deberá acompañar una autorización otorgada por escrito por el titular registral del mismo.
- f) - La remoción de la plataforma será a cargo del propietario de la misma, independientemente que ello sea consecuencia de la decisión de la Municipalidad de Rafaela en pos del bien común, o del titular por cualquier causa incluso el cese de su actividad. En caso de traslado de la plataforma, el propietario deberá solicitar nuevamente la autorización de instalación de la estructura en la nueva localización.
- g) - Por la ocupación de la vía pública el titular de la actividad económica y/o equipamiento propietario de la plataforma, abonará el canon mensual dispuesto mediante la presente Ordenanza.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

h) - El titular de la habilitación comercial propietario de la plataforma deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil contra terceros con cláusula de no repetición a favor de la Municipalidad de Rafaela como coasegurado, por el monto que establece la compañía aseguradora según el riesgo, y presentar el pertinente certificado de cobertura a fin de acreditar dicha circunstancia en forma previa al inicio de la construcción de la plataforma.

MATERIALIZACIÓN Y ESTÉTICA DE LAS PLATAFORMAS URBANAS:

i) - Deben ser plataformas temporarias de 2,50m de ancho y hasta dos módulos de estacionamiento (10m) resistentes al sol, la lluvia y calidad de acuerdo a un uso masivo colocados sobre la calle y sin sujeción a la vereda. Estas dimensiones deben incluir los elementos de seguridad que exige en Anexo II de la zona de amortiguamiento.

j) - Deben diseñarse como extensión de la vereda por lo cual deben incorporar equipamientos fijos y móviles y, obligatoriamente bancos, cestos diferenciados y planteras. Los bancos o sillas deben ser en un porcentaje similar al 50% móviles y el 50% fijos en sectores diferenciados. Opcionalmente en el espacio de resguardo entre los elementos de seguridad y la plataforma pueden instalarse bicicleteros de forma paralela al lateral menor de la plataforma. Deberían tener como mínimo 0,60m entre los mismos para contemplar manubrios y evitar contactos entre unidades.

k) - Deben diseñarse con protección hacia la calle con el objeto de lograr seguridad para quien disfruta de la plataforma con un máximo de 0,80m y abrirse lo más posible hacia la vereda. El cerramiento puede ser ciego o permeable favoreciendo las visuales. Queda prohibido superar la altura mencionada y generar cualquier tipo de cobertura superior a excepción de sombrillas móviles. Se sugiere como una buena opción para generar seguridad al ocupante es conformar los bordes hacia la calle con planteras.

l) - Deberán ser ejecutadas con materiales nobles y de fácil mantenimiento. Por otro lado, entendiéndose que estos proyectos deben ser respetuosos con el medio ambiente, se deja establecido que será obligatoria la presencia de vegetación en el diseño de los mismos. La propuesta verde deberá ser aprobada por la Dirección de Espacios Verdes de la Secretaría de Servicios y Espacios Públicos en conjunto con la Oficina de Diseño Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano o la/s que la reemplace/n. Queda prohibido la presencia de material suelto sobre la misma (arena, piedras).

m) - No debe impedir el normal escurrimiento de las aguas pluviales de la calzada; esto es, mantener libre el paso longitudinal paralelo al cordón. Se sugiere suspender la plataforma del piso sobre tacos, y no sobre tubos estructurales continuos, o ver alternativa para evitar obstruir el paso del agua. Asimismo, debe evitarse el ingreso de residuos bajo la plataforma.

n) - Debe ser accesible para toda persona, por lo que, entre la vereda y la misma, deberá lograrse una continuidad con un diseño basado en la eliminación de barreras arquitectónicas. Asimismo, el diámetro de giro de una silla de rueda es de 1,50m, por lo que uno de los sitios posibles para paso y estadía debe tener un ancho libre de 1,50m para facilitar el desplazamiento. Por lo mismo también deben diseñar el mobiliario con tal fin.

o) - Deben dejarse libres bocas de servicios, desagües presentes en las calzadas.

p) - La ejecución, instalación, mantenimiento y/o la reparación de las plataformas están a cargo de la actividad económica y/o equipamiento que solicite su instalación. Asimismo, los residuos que se depositen en la misma (plataforma y cestos) serán retirados por el solicitante.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

q) En cada "plataforma urbana" se colocarán dos carteles indicando que es de "UTILIZACIÓN Y ACCESO PÚBLICOS"

En fuera del horario de desarrollo de la actividad económica y/o equipamiento habilitado. Siendo de uso exclusivo de sus propietarios durante el horario de desarrollo del objeto de su actividad y de manera congruente con el mismo.

r) - Deberán contener los elementos de seguridad y delimitadores verticales y horizontales que se indican en el Anexo II.

s) - La aprobación de la plataforma queda supeditada a la evaluación estética de las áreas técnicas competentes.

t) - Se prohíbe todo tipo de publicidad sobre las mismas.

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



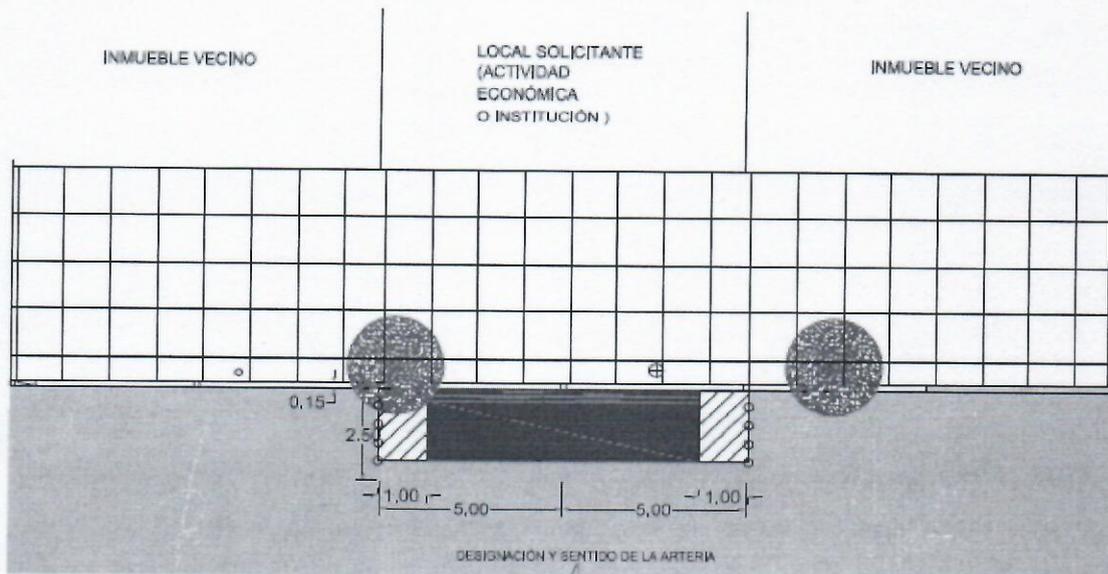
JORGE MURIEL
VICE-PRESIDENTE 1°
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

ANEXO II

I.- Plano orientativo de presentación para solicitud de plataforma urbana



REFERENCIAS

- DESAGÜES O SIMILAR
- POSTES DE INFORMACIÓN
- POSTES DE ILUMINACION PÚBLICA
- NO ESTACIONAR
- CAZUELA CON ÁRBOL
- ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



JORGE MURIEL
VICE-PRESIDENTE 1°
Concejo Municipal de Rafaela

II.-Plano orientativo de elementos de seguridad vial para solicitud de plataforma urbana

